

le por oficio su dictado se resolvió
APRUEBAN LAS SIGUIENTES RE-
DACCIONES: AUMENTO DE MONTE-
PÍO Á DOÑA JESÚS GALINDO VIUDA
DE ABRILL—INDULTO A DON FE-
LIPE S. ORÉ—AUMENTO DE MON-
TEPÍO A DOÑA MATILDE FERREY-
RA—PARTIDA PARA EL ARREN-
DAMIENTO DEL LOCAL DE TINADO
A LA SUB-PREFECTURA DE TRU-
JILLO—SE RESUELVE NO INSESTITR
EN LA MODIFICACIÓN INTRODUCI-
DA POR EL SENADO EN EL PRO-
YECTO Sobre SUSTANCIACIÓN DEL
RECURSO DE QUEJA—SE DECLARA
QUE NO ES NECESARIA LA FIRMA
DE LETRADO EN LOS JUICIOS EN
QUE SEAN PARIE LOS JUECES, VO-
CALES, ETC.—SE DECLARA, ASÍ
MISMO, QUE NO ES NECESARIO EL
CERTIFICADO DEL SUBPREFECTO, A
CERCA DE LA RESIDENCIA DE LOS
JUECES PARA EL PAGO DE LOS
HABERES DE ESTOS.

—
Abierta la sesión á las 3 h 30 m.
p. m., fué leída y se aprobó el acta
de la anterior.
—
—Se dió cuenta de los documen-
tos siguientes:

Oficios

— Del señor Ministro de Justicia, poniendo en conocimiento de la H. Cámara, que en la mañana de hoy ha fallecido súbitamente, de un ataque al corazón, el que fué Fiscal de la Exma. Corte Suprema, señor doctor don José Manuel Arbaya.

S. E. el Presidente manifestó, que la H. Cámara debía declararse de duelo el día jueves de la presente semana, en que tendrá lugar el oficio fúnebre; pero, que en atención al recargo de labor y á los pocos días que restan de la presente Legislatura, se limitaría á nombrar una Comisión que represente á la H. Cámara, designando con tal objeto á los H. Ss. Valera, Arrós-
pide, Lora y Cordero, Vélez y Cas-
tañeda Alvarez; quedando el primero encargado de pronunciar el discurso de estilo.

El oficio se mandó contestar y archivar.

— Del mismo, indicando que ha pasado á la Facultad de Medicina, el memorial de los alumnos de esa Facultad, pidiendo que se expida una ley que obligue á los extranjeros que quieran ejercer la profesión de Médico en la República, á seguir los estudios profesionales en esta Universidad.

Con conocimiento de la Comisión de Instrucción se mandó archivar.

—Del mismo, participando que ha pedido informe al Obispo de Huánuco, acerca de las causas, por las cuales los Curas de esas Diócesis se hallan servidos por curas interinos.

Con conocimiento del H. señor Díaz, se mandó archivar.

—Cuatro del señor Ministro de la Guerra, informando en los expedientes de doña Benjamín Vargas, doña María Luisa Morales, doña Patrocinia Cárdenas y doña María Luisa Paredo.

Los dos primeros pasaron á la Comisión Principal de Guerra, y los útimos á la de Premios.

—Del señor Ministro de Gobierno, devolviendo, con informe, el proyecto sobre nivelación del haber de los Jefes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Justicia y Fomento, con el que difutaban los del Ministerio de Hacienda.

Pasó á la Comisión Principal de Presupuesto.

—Del mismo, informando en el proyecto sobre construcción de un puente sobre el río Apurímac.

—Del mismo, con igual objeto que el anterior, respecto del proyecto que manda practicar los estudios necesarios para la construcción de una vía férrea, que pasando de cada uno de los puertos de Casma, Huarmey y Samanco, termine en la ciudad de Huaraz.

—Del mismo, con idéntico fin, a cerca del proyecto sobre apertura de un camino entre Ayacucho y Jaén.

—Del mismo, informando en el proyecto que vota una partida de cuatro mil soles en el Presupuesto General, para refaccionar los tempos del puerto de Paita.

Pasaron á la Comisión de Obras Públicas.

—Del señor ministro de Hacienda, rubricado por S. E. el Presidente de la República, acompañando tres proyectos de ley, los dos primeros modificatorios de las tarifas del impuesto al consumo de los alcoholes y tabacos y el otro para que el Poder Ejecutivo ponga inmediatamente en vigencia la tarifa para el cobro del impuesto sobre alcoholes y tabacos, que propone á las Cámaras Legislativas, adoptando las providencias convenientes á la fácil devolución al contribuyente de la diferencia entre la antigua y nueva tarifa, si ésta no fuese sancionada.

Pasaron á las Comisiones Principales de Hacienda y Presupuesto.

A solicitud del H. señor Vélez, se ordenó la publicación de los anteriores documentos.

El H. señor Lama y Ossa, pidió que el proyecto de autorización quedara á la orden del día.

Los HH. SS. Vélez, Maldonado, Pérez, Trelles y Baza, estuvieron en contra de este pedido.

El H. señor Lama y Ossa, lo modificó en el sentido de que se fijara un plazo de veinticuatro horas para que las Comisiones emitan su dictamen.

El H. señor Espinoza E., apoyó esta indicación.

S. E. el Presidente fijó á las referidas Comisiones el plazo propuesto por el H. señor Lama y Ossa.

—Del Excmo. señor Presidente del H. Senado, remitiendo para su revisión, un proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo sobre registro de la propiedad Inmueble.

Pasó á la Comisión Principal de Legislación.

—De los señores Secretarios de la misma Cámara, solicitando la remisión de los autos seguidos contra el reo Manuel Ramos Arias.

S. E. mandaron remitir.

—De los mismos, recomendando el pronto despacho del indulto del reo Juan Pío Almanza.

Se mandó tener presente y archivar.

—De los mismos, manifestando que el proyecto sobre autorización a la Junta Patriótica para emitir un sorteo de 50,000 libras esterlinas no ha sido resuelto por el H. Senado, porque el Ministerio de Fomento no ha emitido, hasta la fecha, el informe que la Comisión de Gobierno de esa H. Cámara, creyó conveniente pedirle.

Con conocimiento de los HH. SS. que formularon el pedido, se mandó archivar.

—Tres de los mismos, participando que han sido aprobadas las re-

daciones de los siguientes asuntos:

Partidas para el arrendamiento y compra de mobiliario del Juzgado de 1^o. Instancia de Parinacochas. Elevando á villa el pueblo de Mamara.

Reformando el artículo 22 de la ley electoral.

Se mandaron archivar, agregándose á sus antecedentes.

Proposiciones

— De los H. SS. Rodríguez Ramírez y Loli, disponiendo que desde el 1^o. de enero de 1899 las Municipalidades del Departamento de Ancachas, encarguen la recaudación del arbitrio denominado Mojonazgo, á la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales.

Admitida á debate, pasó á la Comisión de Gobierno.

[El H. señor Valverde ocupó la Presidencia.]

— Del H. señor Manrique, votando en el Presupuesto General de la República la suma de S. 8,000 para la reparación de los antiguos depósitos de agua, con que regaban los terrenos de Omas y Cosillo.

Admitida á debate, pasó á las Comisiones de Irrigación y Principal de Presupuesto.

— Del H. señor Leguía y Martínez, creando un impuesto en la República, con lo denominado de impuesto de timbres de comercio, destinado á aumentar los fondos de la Junta Patriótica.

Admitida á debate, pasó á las Comisiones de Gobierno y Principal de Hacienda.

Los H. SS. Ramírez Broussais, Manrique, Mesa, Palma y Basadre, pidieron que constaran sus votos en contra.

Dictámenes

— Cuatro de la Comisión de Redacción, en los asuntos que á continuación se expresan:

Partida para arrendamiento de un local destinado á la Subprefectura de Trujillo.

Aumento de la pensión que disfruta doña Matilde Ferreyra.

Indulto á don Felipe S. Oré de la

pena de inhabilitación absoluta; y

Aumento de la pensión de montepío que disfruta doña Jesús Galindo.

— De la Principal de Presupuesto en la partida de £ 200 para la Escuela de capataces del Cerro de Pasco.

— De la misma, en el proyecto que vota £ 60 para la compra del mobiliario que necesita la Corte Superior de Ancachas.

— De la misma, en la reparación del camino de Ica á Ayacucho.

— De la Auxiliar del mismo nombre, en el proyecto que crea la plaza de Médico de Policía en el Cerca do de Arequipa.

— De la misma, en el proyecto que vota 4,000 soles para proveer de agua potable, al pueblo de Zarite.

— De la misma, en el crédito de la Municipalidad de Trujillo.

— De la de Premios, en la solicitud de las hijas del coronel don Pedro Saavedra.

— De la Principal de Legislación, en el crédito de don José Gregorio Prada.

— De la Auxiliar de Guerra, en la solicitud de don Manuel Callirgos Quiroga y doña Ross Rivera.

— Cuatro de la de Premios, en los expedientes de doña Julia Ross Díaz, don Antonio Eliseo Larranaga, doña Etelvina Cornejo y doña Irene García.

— De la de Instrucción, en la solicitud del Farmacéutico don Bernardo Mendizábal.

Quedaron á la orden del día.

— Dos de la de Premios, en las solicitudes del Presbítero, don José C. Sotil y en la de las señoritas Alayza.

— Tres de la Auxiliar de Guerra, en los expedientes de doña María E. García, don Víctor Zambrano y don Manuel Gómez Sánchez.

— De la Auxiliar de Presupuesto, en la partida para el fomento de la Instrucción en Angaraes.

De la misma, en el proyecto que vota 2,000 soles para la refección de la Iglesia de Juli.

Quedaron en mesa por no tener las firmas completas.

Solicitudes

— De doña Juana Hurtado, sobre asunto de montepío.

Pasó á la Comisión Principal de Guerra.

—Del reo Juan Reyes, para que se reanuelva su solicitud de indulto. Se mandó integrar á sus antecedentes, teniéndose presente.

Pedidos

—Por escrito, el H. señor Rivadeneira.

Excmo. señor:

Habiendo venido aprobado, en revisión, del H. Senado el proyecto de ley sobre sustanciación del recurso de queja de hecho, sin más modificación que la de haber suprimido al fin del artículo primero una frase que se ha creído redundante e innecesaria—el Diputado que suscribe ruega á la mesa que se sirva someter de preferencia á la aprobación de la H. Cámara el dictamen de su Comisión Principal de Legislación opinar lo porque no se insista en la frase suprimida, y por que se pase el expediente á la Comisión de Redacción.

S. E. atendió el pedido.

—El H. señor La Torre, que, con acuerdo de la H. Cámara, se dirija un oficio al señor Ministro de Gobierno, para que á su vez lo haga al señor Director de Correos, manifestándole la conveniencia de dar una organización más regular á la oficina encargada de distribuir los periódicos y evitar así los perjuicios que sufre el público.

—Oncu tada la H. Cámara, accedió al pedido.

—El H. señor Arróspide, que se exitara el celo de la Comisión de Demarcación Territorial para el pronto despacho del proyecto venido en revisión del H. Senado, sobre traslación de la capital de Junín.

Con motivo de este pedido hicieron diversas indicaciones los señores Girbau, Arróspide, Delgado, Herrera y Lama y Ossa.

El H. señor Díaz opinó porque en el anterior asunto informara la Sociedad Geográfica.

—El H. señor Rivero, que se reiterase oficio al señor Ministro de Hacienda para que manifieste si la Peruvian Corporation, ha cumplido con la obligación que contrajo, co-

mo base fundamental de su contrato recoyendo todos los bonos emitidos por el Perú, en los empréstitos que constituyen nuestra deuda exterior, que debió cancelarse, con la entrega de todas las líneas ferreas que se han cedido á dicho Sindicato, y que ha explotado sin que hasta hoy, haya cumplido con la obligación que contrajo.

—El H. señor Rojas, que habiéndose cumplido el plazo que señala el Reglamento, se pusiera á la orden del día, el proyecto sobre construcción de un puente sobre el río Marañón.

—Consultada la H. Cámara, accedió á estos dos últimos pedidos.

ORDEN DEL DÍA

—Sin debate se aprobaron las siguientes redacciones:

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que á doña Jesús Galindo yuda del Benemérito coronel don Máximo Isaac Abril, que murió en la batalla de Miraflores, se le pague el montepío que le acuerda la ley de 16 de enero de 1850, sin descuento alguno, haciéndolo extensivo á su hija María Lucila.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 8 de 1898.

Ramón Navarrete—M. H. Cornejo—Armando José Vélez.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima etc.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar á don Felipe Santiago Oré de la pena de inhabilitación absoluta y de la accesoria á la de reclusión á que fué condenado por la Corte Suprema de Justicia en 1.º de junio del presente año.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 12 de 1898.

Ramón Navarrete—M. H. Cornejo—Armando José Vélez.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, etc.

Excmo señor:

El Congreso ha resuelto que á doña Matilde Ferreyra, hija del teniente don O. Julio Ferreyra que murió en la batalla de Miraflores, se le pague íntegramente, la pensión que indics su cédula de montepío.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 12 de 1898.

Armando José Vélez—M. H. Cornejo.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República la partida de 24 libras peruanas anuales para pagar el arrendamiento de un local destinado á la Subprefectura de Trujillo.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima octubre 10 de 1898.

Armando José Vélez—M. H. Cornejo.

Igualmente fué aprobado el dictamen que dice:

COMISIÓN PRINCIPAL
DE LEGISLACIÓN

Señor:

Al discutirse y aprobarse en el H. Senado el proyecto de ley sobre suscanción del recurso de queja de hecho, que se remitió en agosto de 1896, no ha introducid otra modificación, que suprimir en el final del artículo primero, las siguientes palabras:

“Al que interpuso la queja”

Como esta supresión afecta únicamente la forma sin comprometer el fondo ni la mente del proyecto revisado y deja perfectamente inteligible el referido artículo, vuestra Comisión Principal de Legislación, es de dictamen.

Que no insistais en la supresión verificada por el H. Senado y que paseis el proyecto á la Comisión de Redacción, para que le dé la forma de ley.

Salvo mejor acuerdo.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 8 de 1898.

Paulino Fuentes Castro.—M. J. Llozo.—A. Arróspide.—F. Miguel Girbau.

—A pedido de los señores Pérez y Rivadeneyra, se dispuso la publicación del dictamen de la Comisión Principal de Legislación sobre traslación de Jueces.

—Diose lectura al siguiente proyecto.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario dar facilidades al derecho de defensa en juicio.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo único.—No es necesaria la firma del letrado en los juicios en que sean parte los Jueces de 1.^{ra} Instancia, Agentes Fiscales, Vocales y Fiscales de las C. C. Superiores o Suprema; ó sus ascendientes, descendientes, conyuge, hermanos ó cuñados.

Lima, agosto 17 de 1898.

M. B. Pérez.

Pide dispensa de todo trámite.

Cámara de Diputados.

Lima, 17 de agosto de 1898.
Dispensada del trámite de Comisión, á la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Bueno

El señor Presidente. — Está en debate el proyecto que se ha leído.

El señor Araujo. — Yo estoy por la primera parte del proyecto, es decir por aquella en que son personeros directos los Jueces; pero no por la extensión que da la segunda, á los ascendientes y descendientes, que no considero necesaria. Por eso desearía que se modificase el artículo suprimiendo aquella segunda parte.

El señor Pérez — Yo no puedo retirar la 2.ª parte y no la retiro, porque precisamente las lágrimas que me obligaron á presentar este proyecto son las de la hermana de un vocal de la Corte Suprema que no encontraba en Lima quien la quisiera defender, porque los abogados no solo le temen al Juez cuando se litiga contra él, sino cuando se lucha con sus hijos, ó parientes.

En juicios que ha sostido la Beneficencia nosotros hemos firmado los escritos, porque es nuestro deber, porque estamos rentados para defender los pleitos de la Beneficencia y no podemos escojer, pero los abogados sueltos que no se encuentran en esa condición se resisten á firmar ó piden una suma exorbitante por honorarios para compensarse de la represalia que el Juez ó Vocal en su oportunidad hacen sentir.

Yo creo que el proyecto debe aprobarse en toda su extensión, porque generalmente los Jueces no tienen pleitos, pocos son los jueces que personalmente tienen pleitos ¿quien demanda á un juez? los pleitos son con los hijos, con los hermanos ó con los parientes. Por eso espero que la Cámara, si quiere hacer un beneficio á la Sociedad, apruebe mi proyecto como lo he presentado y en todo caso se puede votar por partes.

El señor Herrera — Oreo que la observación que se hace al artículo no tiene razón de ser, porque en el artículo no se prohíbe que los abogados firmen los escritos; de manera que si hay abogado que quiera hacerlo no se le perjudica, solo se declara que las partes no están obligadas á presentar escritos firmados por abogado.

— Dado el punto por discutido se votó por partes y fué aprobado el proyecto integralmente.

El señor Lera y Cordero. — Que conste mi voto en contra.

Se pasó á discutir el siguiente dictamen de la Comisión Auxiliar de Legislación, por haberse adherido á él, el H. señor Delgado.

COMISIÓN AUXILIAR DE LEGISLACIÓN

Señor:

Vuestra Comisión opina que basta un acuerdo de la H. Cámara para que se le diga al Ejecutivo que se sirva declarar sin efecto las resoluciones de 25 de octubre de 1781 y 20 de setiembre de 1872, en la parte que manda verificar el pago de los haberes de los Jueces de 1.ª Instancia de las Provincias con el certificado de los Subprefectos acerca de su residencia, lo cual afecta la dignidad e independencia de los jueces, garantizadas en el artículo 43 de la Constitución del Estado, y no es necesario que para ello se dicte una ley, como lo proyecta el H. Diputado por Cauchis señor Paulino Delgado, acompañando desde luego un oficio del Juez de 1.ª Instancia del Distrito Judicial de Cauchis.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 1.º de octubre de 1898.

Pedro J. Rivadeneyra.—Juan de Dios Lora y Cordero.—Pedro José Rada—Francisco Villagarcía.

El señor Rada. — Parece que el asunto á que acaba de darse lectura no es de tanta trascendencia para que se aplace y no se resuelva aceptando ó rechazando el dictamen de la Comisión que ha dictaminado en el sentido que no se exija á los jueces el certificado de los Subprefectos, porque creo que esa dependencia puede dañar la libertad de los funcionarios judiciales para proceder en cumplimiento de sus deberes; porque si el Subprefecto es enemigo del juez porque éste le sigue un juicio no le dará el certificado, y si es amigo se le dará aunque falte á sus deberes. Por eso lo más conveniente es

que cada funcionario sea completamente independiente respecto del otro.

El señor **Bocángel**.—Yo deseo, para votar en conciencia conocer las razones que tuvo el Gobierno para prescribir la residencia de los jueces, pues á mí me consta que hay jueces que no residen en sus provincias y luego reclaman sus sueldos. Me parece que para pagarles hay necesidad de que tenga residencia y por consiguiente que desempeñen sus funciones en el lugar para el cual han sido nombrados.

El señor **Delgado**.—Ahora pocos días la Cámara a en revisión ha aprobado un proyecto sobre reforma Constitucional de un artículo por el cual se establece que los Jueces de 1.ª Instancia pueden residir en cualquier punto de la provincia á que pertenezcan; por consiguiente este solo hecho es suficiente para que la Cámara acuerde que los jueces no necesiten para percibir sus haberes el certificado de los Subprefectos, porque el fundamento de este decreto que se trata de derogar, es un artículo del Código de Enjuiciamientos Civil que prescribe que los Jueces de 1.ª Instancia residan en las respectivas capitales; pero como hay esa reforma del artículo Constitucional, de hecho queda derogada esa resolución Suprema y más ahora que se trata de un acuerdo de Cámara para que el Gobierno derogue esta resolución porque lo que ha sucedido es lo siguiente: Un Juez de 1.ª Instancia que tiene derecho a percibir sus haberes por meses vencidos no los recibe porque espera la voluntad del Subprefecto y si no le da á éste la gana de dar el certificado no hay haber, en esta condición están los Jueces de 1.ª Instancia; de manera que esa pequeña de cen soles no pueden recibirlas y mucho más si hay alguna enemistad de parte del Subprefecto; y como esto compromete la independencia del poder judicial nada más justo que se derogue esa resolución que es atentatorio al poder judicial.

El señor **Rivadeneyra**.—Evidentemente que los decretos de octubre del 71 y setiembre del 72 tienen un carácter eminentemente inconstitucional y agresivo para la indepen-

dencia del Poder Judicial, porque coloca á los jueces bajo la subordinación y dependencia inmediata de la autoridad política de la provincia. ó sea del Subprefecto, y los coloca tratándose del aspecto más delicado cual es el que se relaciona con la vida del juez, porque la vida del juez depende de la renta que percibe, con esa renta vive y satisface sus necesidades, de manera que si á un Subprefecto no le place la conducta del juez, si no es de su simpatía, si el juez no le ha dado gusto en una resolución en algo que de él haya solicitado este juez queda sitiado por hambre.

Para que haya independencia completa para independizar por completo las rentas judiciales hasta del Poder Ejecutivo, lo natural sería que el Poder Judicial tuviera sus rentas propias y las administrase por sí mismo porque de esa manera habrá completa independencia de parte de los funcionarios del Poder Judicial.

Nosotros no podemos desconocer, porque la experiencia diaria nos lo manifiesta cierto antagonismo entre las autoridades políticas y las judiciales. La autoridad política es por su naturaleza absorbente y crece etar siempre sobre el Poder Judicial, sus tendencias son absorver las funciones que competen al Poder Judicial y son frecuentes los casos de colisión; a éstas que esta es otra de las razones que ponen en trasparencia la inconveniencia de ese decreto, á parte de su carácter inconstitucional bastantemente acentuado.

Son estas razones las que ha tenido en cuenta la Comisión Auxiliar de Legislación para pedir que por resolución legislativa simplemente se declare que las autoridades judiciales son enteramente independientes no solo bajo el punto rentístico sino bajo todo aspecto son independientes de las autoridades políticas y que no lo están subordinados en manera alguna.

Si como medida disciplinaria y de moral se dieren esos decretos hubo equivocación porque si hay jueces que delinquen en el cumplimiento de sus deberes lo natural sería que las Cortes Superiores del respectivo distrito judicial los juzgaran, los requerieran, los apercibieran y

los comendieran á permanecer en sus provincias y á administrar reota y pronta justicia.

Pero colocarlos bajo la dependencia de las autoridades políticas es un absurdo que bajo el régimen constitucional que vivimos no se concibe; de manera que el dictámen de la Comisión Auxiliar de Legislación es perfectamente ajustado al espíritu de la Constitución & á su texto y no hay razón para que se expida una ley al respecto tratándose de declarar inconstitucionales, decretos que por su naturaleza son abiertamente contrarios hasta el sentido común.

El señor Pérez.— Nunca he creído que la independencia de los poderes públicos tiene que hacer con el estómago,— se refiere solo á la independencia de las funciones.

El señor Rivadeneyra.— Bien sabe SSA. que los jueces no pueden vivir sino de sus rentas i la Constitución al garantir la independencia del Poder Judicial ha querido garantir la independencia de sus rentas. Eso es de sentido común y no comprendo como SSA, pretende hacer dudoso, i hasta absurdo lo que es obvio.

El señor Pérez.— Necesitaba oír al señor Rivadeneyra para conocer estas teorías por que yo nunca he leído y nunca he oído hablar á los tratadistas de que la independencia del Poder Judicial tuviera relación con los sueldos.

El señor Rivadeneyra.— Yo sí y con frecuencia.

El señor Pérez.— Por eso discrepamos.

El señor Espinoza (R).— Yo regaría á los miembros de la Comisión ó al autor del proyecto me dijiesen, de que manera se salvarían las irregularidades que ha palpado el Gobierno acerca de aquellos jueces que abandonan la administración de justicia en los lugares que deben administrarla y que se retiran á sus haciendas porque en muchas partes del Perú y sobre todo en el interior los jueces de 1.ª Instancia tienen sus haciendas; por este motivo deben haberse dictado estas resoluciones por el Gobierno, no por vejarlos sino por el objeto de o-

bligarlos á que administrasen justicia.

Lo cierto es quo hay magistrados de provincias que se retiran á sus haciendas ó pueblos por tales ó cuales pretextos, que no administran justicia, se cumple el mes y van á cobrarlo, esto se puede soportar dos ó tres veces; pero ha llegado la ocasión en que la autoridad política que comprende esas irregularidades las hace notar al Ministerio del Ramo y de allí creo que ha provenido esto, porque aquí está la nota en que el Prefecto del Cuzco acusa á los magistrados lo que voy á dar lectura para conocimiento de la Cámara.

Dice la nota: (leyó)

De consiguiente si subsisten las razones que el año 71 se alegaron originada por las irregularidades de los magistrados se debe dictar alguna medida que los reprenda, porque no es posible levantar esta medida de golpe porque es de todo punto necesario que haya quien dé esa certificación de que el magistrado cumple con el deber de administrar justicia. ¿Por qué no hacemos que esta atribución la ejerza el Alcalde de la provincia? Yo creo que es inconveniente de que el Subprefecto dé el certificado pero no el Alcalde porque la administración de justicia es una de las cosas que más debemos cuidar en el interior y no solo en el interior sino casi en todo el Perú. Verdad es, como decía el señor Delgado, de que últimamente en el Senado se ha reformado un artículo Constitucional por el cual no se obliga á los Jueces de 1.ª Instancia que residan en la capital de la provincia; eso ha hecho el Senado con mucho juicio porque hay capital de provincia que ya ha perdido mucho del prestigio ó de las circunstancias que la hicieron convertir en Capital.

Por esto opino que el asunto debe volver á la Comisión dictaminadora para que teniendo en cuenta todas estas consideraciones que acabo de manifestar y los documentos á que he dado lectura se diga dar un nuevo dictámen como lo crea mas conveniente.

El señor Delgado.— El señor Es-

pinoza al combatir el proyecto se ha puesto en el caso de que hayan ó puedan haber algunos Jueces que se ausentan del lugar de su residencia y que de este modo dejen de cumplir su deber; pero para estos casos la ley misma preceptúa el requerimiento y el enjuiciamiento de los malos jueces, esa debe ser la pena pero no sitiarlos por hambre. Si no cumplen con sus deberes, nada más natural que la autoridad política compela á esos jueces al cumplimiento de sus deberes ó los acuse ante la Corte Superior del respectivo distrito judicial de lo que dependen estos jueces.

Yo no me opongo á que la autoridad política tenga alguna atribución para requerir el pronto despacho de la administración de justicia; en eso tiene su atribución expedita la autoridad política; á lo único á que me opongo y á eso tiende mi proyecto es que no dependa ese certificado mensual de la voluntad de los Subprefectos, porque en todo lo demás la autoridad política tiene su atribución expedita.

Por esto yo rogaría al señor Espinoza que retire su proposición.

El señor **Valle Riestra** — Yo estoy en contra del proyecto del señor Delgado porque precisamente se refiere á los jueces del Departamento del Cuzco pues si hay algo que es conveniente es la permanencia de esa disposición por la cual den el certificado las autoridades de la provincia si residen ó no en ella los jueces.

En muchas de las provincias del Cuzco los jueces tienen por costumbre permanecer uno, dos ó tres meses fuera de su jurisdicción, de donde ha venido la queja para que no se les pague siempre que no cumplan con su deber; de manera que mientras permanezca esa disposición no sufriá la administración de justicia; pero si esa disposición se suspende la administración de justicia no dará buenos resultados. Por eso estoy en contra.

El señor **La Torre** — El señor Valle Riestra o ha estado del todo correcto en lo que acaba de manifestar porque si muchos jueces se retiran de sus provincias es con licencia de Tribunales Superiores y vienen

á reemplazarlos los llamados por la ley—pero es necesario decirlo una vez por todas que los Subprefectos en la mayor parte de los pueblos, particularmente en el interior, se han convertido en autócratas; no respetan los derechos del magistrado ni de los particulares y esto voy á corroborarlo con hechos.

Ultimamente, en la provincia de Canchis, las relaciones entre el juez de 1.ª Instancia i el Subprefecto fueron de las más cordiales; pero, desgraciadamente, el Subprefecto fñé acusado por haber cometido un asesinato del que oportunamente dió cuenta el señor Delgado; y el juez, cumpliendo su deber con la severidad que lo caracteriza, inmediatamente ordenó que se levantara el sumario respectivo. Este hecho fué bastante para que desde ese momento el enemigo más encarnizado que tuviera el juez fuera el Subprefecto, y que posteriormente el Gobierno tuvo á bien retirarlo de aquella provincia para devolver la tranquilidad.

Esto que pasa en Canchis se da en muchas provincias, porque los jueces ejercen un control de los gobiernos despotismo que los Subprefectos cometen dia a diamente.

Si el juez no cumple sus deberes deben dar cuenta inmediatamente al superior; como ha sucedido en otras ocasiones, á fin de que las Cortes Superiores enjuicien al juez y lo competan al cumplimiento de sus deberes; pero que el juez que administra recta justicia esté sujeto al visto bueno del Subprefecto, á quien no es posible contentar á cada momento, es algo que debemos salvar para bien de la magistratura, porque solo de esa manera podrá haber recta y horaada administración de justicia.

El señor **Rada** — Voy á contestar al señor Espinoza.

Abundo yo, como los demás señores miembros de la Comisión de Legislación, en los conceptos del señor Espinoza; en cuanto que es necesario dar á los pueblos todas las garantías necesarias para una buena administración de justicia; pero la Comisión cree que se ataca á la independencia del Poder Judicial, co-

mo ha manifestado muy bien el señor Rivadeneira.

No puede desconocerse en la práctica, que el Subprefecto que tiene que dar al juez su certificado para que reciba sus emolumentos ejerce por esto cierta presión sobre ese magistrado, porque el magistrado tendrá que estar siempre bien con el Subprefecto; tendrá que contemporizar con él para tener ese certificado favorable, porque la necesidad de la subsistencia se sobrepone a conciliaciones de cualquier orden.

Los Subprefectos, generalmente, como ha manifestado el señor La Torre, especialmente en los lugares apartados de la capital del departamento se han constituido en díspotas y esto esto origina que nadie quiera denunciar a los jueces abusos ó usurpación de autoridad; ni los jueces podrán iniciar los juicios para establecer estos hechos.

Ahora si el Subprefecto está en armonía con el juez, tampoco se habrá conseguido el objeto de estos decretos, porque aunque el juez se separe del lugar de su residencia el Subprefecto como está en armonía con él y espera recibir favores le dará el certificado favorable y si el Subprefecto está mal con el juez por motivos de administración de justicia, le dará un certificado adverso ó no se lo dará; así es que en la práctica estos decretos no dan un resultado positivo.

Dice, también, el H. señor Espinoza, que se puede encomendar esta especie de supervigilancia a los Alcaldes.

Esto es todavía más absurdo. Exmo. Señor, porque según esto, has a los Gobernadores podrían ejercer funciones de supervigilancia sobre el Poder Judicial, y así colocaríamos a los miembros de este Poder en la condición más tiránica.

Según la Constitución del Estado lo el Poder Ejecutivo únicamente tiene como atribución, velar por que se administre pronto y imparcial justicia. Todo lo que las autoridades políticas hagan para que la administración de justicia sea pronta y imparcial está en la esfera de la Constitución.

Si la separación de un juez, de lugar de su residencia, es por much

tiempo, se produce, pues, el abandono del puesto, declaración de abandono que pueden ejercitarse las personas que se crean agravadas.

Si la separación no es de aquellas que den lugar al abandono del puesto, por el corto tiempo de la duración de ella, entonces las Cortes Superiores de los respectivos distritos judiciales, son las llamadas a velar por el exacto cumplimiento de la administración de justicia.

Pero querer establecer una medida preventiva antes de que se haga cometido la falta de separarse un juez del lugar de su residencia, para de esta manera obligarlo a permanecer en la localidad, es lesivo a la independencia de ese mismo; lo cual no me parece correcto.

Hay ciertos ingresos en la República que realmente abandonan los jueces por cierto tiempo, para ocuparse de la administración de sus intereses en sus haciendas, ó con cualquier otro motivo; pero esto lo que quiere decir no es que se exija el certificado de los Subprefectos para el pago de sus haberes sino que debe imponerse a los jueces, en caso de abandono del puesto, la pena que convenga, según sea la falta en que incurran.

No se trata, pues al presente de una cosa de tamaño magnitud; de manera que no veo la razón porque pueda alarmarse la Cámara con esta cuestión.

Todas las medidas disciplinarias que quieran ponerse en vigencia respecto a los miembros del Poder Judicial, están en las atribuciones de las Cortes el imponerlas. Los Subprefectos, lo mas que pueden hacer es denunciar esos abusos a los Prefectos; para que estos, a su vez, se dirijan a las Cortes respectivas; porque rescindir de estos formales arrebatar las funciones de otro poder, y hacer imposibles no solo las del Poder Judicial, sino las de cualquier otro poder administrativo. Por todas estas razones, sumamente obvias, como dicta el H. señor Rivadeneira, la Comisión Auxiliar de Legislación tiene que insistir en su dictámen. Si la Cámara lo desecha se tratará su fallo; pero si se trata de que vuelva a la Comisión, ésta, en cumplimiento de su deber y soste-

niendo los principios profundamente arraigados que tiene sobre la materia, tendrá que reproducirlo

El señor **Caparó Muñiz**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Después de lo que diga S.Sa. consultaré al pedido del H. señor Espinoza.

El señor **Caparó Muñiz**.—Voy a rectificar ciertas afirmaciones, porque es prudente y juicioso conocer algunos hechos que, al parecer, se presentan confusos y no tienen la claridad necesaria.

Hay ahí un acuerdo de la Corte Superior del Cuzco en que aparece extraviando la ausencia de los jueces de 1a. Instancia, a fin de que los Subprefectos, como se dice en estilo vulgar, les apreten las clavijas en la expedición de los certificados, cuando no concurren al desempeño de sus obligaciones. Pero como en la escala de los abusos lo mismo es suponer que un juez se ausente de su puesto ó que un Subprefecto haga lo mismo, debo decir que en el Cuzco ha habido Subprefectos que se han retirado hasta ocho leguas de distancia de la capital, porque, repito, así como es posible suponer que haya vocales, (y en esa lista figuran los nombres de muchos vocales) que se ausenten del lugar obligado de su residencia, puede suponerse, también, que haya Subprefectos, que por cierto espacio de tiempo se retiren a sus fincas a ocuparse de sus intereses particulares; de manera que, como un principio de equidad, bueno sería que la Corte Superior del Cuzco ó las de todos los departamentos de República, dieran el certificado de concurrencia del Subprefecto para que les paguen sus sueldos, así como el Prefecto respecto de la concurrencia de los Vocales.

Debe el Juez, Excmo. señor, dar certificado de la concurrencia del Subprefecto, porque también hay Subprefectos que se ocupan de ciertas grangerías, que ha llegado el caso de recogerlos de la plaza pública en completo de estado de embriaguez.

¿Por qué, pues, se ha de tolerar que hayan subprefectos que cometiendo a clase de abusos, contrarios a la moral, ejerzan funciones de supervigilancia sobre los miembros del Poder Judicial, que por

muy corta que sea su ilustración, y la instrucción que tienen, poseen un título que acredita cierta competencia y que desde luego revela mayor ilustración, más instrucción que el vulgar individuo que constituido en autoridad civil, en condición de Subprefecto, no sabe muchas veces expedir un acuse de arribo ni poner su firma en un oficio?

El señor **Espinoza R.**—Yo no retiro el plazamiento formulado, Excmo. señor, pero antes voy a rectificar un concepto de algunos H.H. SS.

Yo no he opinado respecto a la conveniencia de que los Subprefectos certifiquen sobre la insistencia de los jueces de 1a. Instancia. Yo estoy conforme con sus S.Sas. respecto de la inconveniencia de que subsista el decreto del Ejecutivo en esa forma, lo que deseo es que conforme a lo que se manifiesta en ese documento oficial de la Corte Superior del Cuzco, no subsistan los abusos en que incurren los jueces de 1a. Instancia, como también lo ha hecho notar el señor Caparó Muñiz, que se retiran a sus haciendas, con grave daño del pueblo, que no puede tener pronta justicia, merced a la ausencia indefinida de los jueces.

La palabra autorizada del H. señor Valle Riestra, ex-Prefecto de ese departamento, ha confirmado lo mismo que dice la Corte Superior de aquel distrito judicial. Por consiguiente mi convencimiento sobre el particular lejos de debilitarse se robustece cada vez más; no puede dudarse, H.H. RR., que existen magistrados de provincias que por espacio de tiempo más ó menos largo se retiran a sus haciendas abandonando la administración de justicia.

Dice el H. señor Rida que posible es que los clientes a quienes se desatiende de esta manera puedan formular su correspondiente recurso de queja ante la Corte Superior.

Parece que S.Sa. no conoce lo dilatado que es el territorio nacional, la distancia a que se encuentran las provincias de las Cortes Superiores y, especialmente, en el Cuzco donde hay 12 provincias, casi todas ellas extensas.

Su señoría comprende que e

pobre que vá á pedir justicia ante el juez de la Instancia haciende un pequeño gasto de papel sellado y otros que sean consiguientes al fin que persigue, tal vez no se encuentre en condiciones de hacer otro de sembolso m y r al tener que i se de queja ante la Corte Superior, donde tal vez no s rá oido.

Todas e tas circunstancias que acabo de manifestar, no en forma de interpelación sino para expresar mis razonamientos, es decir, como forma de mi pensamiento, me hace creer que alguna razón subsiste para que se modifique el decreto del Gobierno, porque si bien es defecuoso en una parte, es conveniente en la que dice que a g n a autoridad que no sea política, dig i si esos magistrados cumplen su deber, porque así como son celosos para recibir mensualmente el subsidio fiscal por sus haberes, deben también ser celosos para administrar justicia. Por lo demás yo no quiero serobise en manera a g n a á los señores que sustentan el proyecto y es por esto que retiro. Exmo señor, el pedido, de ap auzamiento que había formulado.

El señor Valle-Riestra — No creo haber caido en ninguna irregularidad, como me p r e e e haberlo oido decir en el debate; al menos no me hago cargo de ella.

En cuanto á lo que ha manifestado el H. señor Caparó Muñiz, no ha llegado á mi conocimiento todavía el que haya existido en el Departamento del Cuzco, ningún Prefecto á quien se haya recogido de la plaza pública en estado de embriaguez, lo que indudablemente es una desgracia.

El señor Caparó Muñiz (interrumpiendo) — Yo no me he referido á ningún Prefecto, sino á los Subprefectos.

El Orador (continuando) — Si ha sido Subprefecto retiro mi indicación; creí que Su Sa. se había referido á los Prefectos.

Por lo demás, no creo que los Subprefectos tienen derecho para dar el *conforme* ó *Vº Bº* en las solicitudes de pago de los señores Jueces de 1.ª Instancia.

Cuando un Juez está ausente dos ó tres meses del lugar de su residen-

cia, como lo han hecho antes sin permiso de la Corte, entonces los Subprefectos no ponen el *conforme* en dichas solicitudes de pago.

A este respecto no creo que se haya presentado ya alguna; de manera que el caso que se ha presentado en la Provincia del H. señor Degado depende de la circunstancia de que habiendo estado el Juez ausente por algún tiempo, el Subprefecto se resiste a poner el *conforme*; pero para eso está el Prefecto para exigirle el *conforme*.

Esto que ha sido la práctica constante en todos los lugares donde las Corts han existido, es, pues, un sistema saludable pa a los Departamentos y las Provincias, como lo demuestra el hecho de la larga existencia de este sistema.

Yo comprendo y aplaudo á los señores que defienden este incidente, porque la m y r parte de ellos son abogados e indudablemente que la protección tiene que ser mútua y sería acaso censurable que no hicieran la defensa.

El señor Araujo — Yo creo que debemos elevarnos del terreno estrecho de los hechos á la doctrina de los principios, y sobre este terreno es que voy á tomar parte en la discusión.

Tanto por la Constitución cuanto por diversas leyes especiales, expedidas sobre la materia, los Jueces de 1.ª Instancia están obligados a residir en las capitales de provincia, y los Vocales en las Capitales d los respectivos distritos judiciales.

Desgraciadamente, no todos los magistrados cumplen estrictamente, este deber, y una triste y dolorosa experiencia puso al Ejecutivo en la necesidad de adoptar una medida para la buena administración de justicia. Se creyó encontrarla, autorizando á los Subprefectos para que certifiquen el hecho de la presencia de los Jueces en las capitales de provincia, y entregar este certificado á dichos Jueces como requisito *sine qua non* para el cobro de sus haberes.

Esta medida es vejatoria y odiosa en mi concepto, porque en primer lugar obliga los Jueces á un deber que ninguna ley les impone, esto es, á quedar sujetos á una autoridad

que está fuera de la gerarquía judicial; y por otra parte, porque a ciertos magistrados los pone en condiciones tales de verse privados de sus rentas. Esto también afecta la independencia de los miembros del Poder Judicial, porque esta independencia no sólo consiste en que se le ejecute justicia conforme á las leyes, sino que los Jueces, en ejercicio de sus funciones, sean perfectamente independientes de toda otra autoridad; y ésta se menoscaba, pues, ésta independencia.

Yo creo que el Ejecutivo no ha tenido derecho para poner á los jueces en una condición que no está prescrita por ley alguna. Por consiguiente en la necesidad de consignarla obligación de la residencia de los jueces con la medida adoptada, creo que se ha ido muy lejos, y que podría haberse suprimido la expedición del certificado por el Sub-Prefecto, corriendo éste á cargo de la Prefectura, porque así el Prefecto podría acusar al juez ante la Corte, y obtener de ella la suspensión de ese magistrado. De esta manera no se habría ultrajado la independencia de los jueces, y se conseguiría el objeto que se persigue.

Esta medida también podría hacerse extensiva á los vocales para que de esta manera se les obigue á concurrir y no se ausenten del lugar de su residencia.

Por consiguiente, pues, no hay necesidad de tánto alguno para aprobar la moción en debate, sin que esto excluya que en lo sucesivo se adopte otra clase de medidas con el objeto de obligar á los señores vocales y jueces de 1.º Instancia á que residan en los lugares determinados por la ley; y que en manera alguna se crean autorizados para residir en cualquier punto de la provincia, sin residir tal vez en ninguno.

El señor Pérez —El proyecto que se acaba de aprobar, presentado por mí y defendido por mí, le probará al H. Diputado por el Ojalao que los abogados de esta H. Cámara, en las cuestiones que se relacionan con el Poder Judicial, nos inspiramos únicamente en los sentimientos de la justicia, y en los intereses de los asociados, sin que jamás tengan en mira los provechos que pueban sobrevenirnos ó los perjuicios que puedan

resultarnos en el ejercicio de nuestra profesión.

La H. Cámara acaba de aprobar este proyecto con el cual no hemos invadido las atribuciones del Poder Judicial, sino al contrario; y lo ha aprobado la Cámara en cumplimiento de su deber, sean cuales fueran las consecuencias que nos sobrevengan á los representantes que ejercemos la profesión de abogados.

En el presente caso ha llegado el momento de defender á esos jueces, porque la justicia y el deber así nos obligan á proceder.

Yo no creo, Excmo. señor, que sea muy bueno el Poder Judicial; pero creo que menos buenos, por regla general, son los funcionarios políticos. Hay sus excepciones, pero por regla general, es peor el elemento político del Gobierno del Perú que los funcionarios del Poder Judicial.

Como muy bien lo ha manifestado el H. señor Caparrós Muñiz los jueces son hombres de estudio; por lo menos han obtenido un título profesional; pero quienes son los Subprefectos, Excmo. señor? No se saben de dónde han salido ni quienes son. En los Prefectos, el Poder Ejecutivo busca cierta cultura; pero comparados éstos con los vocales de una Corte Superior, á mucha mayor altura están los vocales. Y así puede decirse que el nivel intelectual y moral de los funcionarios políticos es inferior al nivel intelectual y moral de los funcionarios judiciales.

Como funcionarios judiciales, tienen siquiera el freno de los Tribunales, á quienes se ocurre interponiendo los recursos previstos en nuestro Código.

Pero los funcionarios políticos qué pena tienen? Acaso los atropellos que cometen son castigados por el Poder Ejecutivo? No, Excmo. señor, los piores funcionarios políticos son los que más apoyan y encuentran en Palacio; ésta es una desgraciada verdad pero hay necesidad de declararla así.

La medida, pues, es altamente inconveniente, pero no es constitucional; y si se manda al Gobierno tal como está, no surtará sus efectos; porque como voy a demostrarlo con la lectura de los artículos pertinentes de la Constitución, la medida no se opone á ello.

Es inconveniente, po que no es posible que se haga depender la subsistencia de un juez de un visto bueno de un Subprefecto; y hay muchas razones para asegurar que depende esa subsistencia del visto bueno del Subprefecto.

Digo que no es inconstitucional, porque de la letra de la Constitución se desprende que pueda referirse absolutamente al estómago. Lo que la Constitución ha querido es que la autoridad esté concentrada en ciertos grupos de funcionarios para impedir el despotismo; y de aquí la división de la autoridad de funciones públicas en el Poder Legislativo, en el Poder Ejecutivo y en el Poder Judicial. Cada uno tiene funciones propias; y la independencia está en que cada Poder funcione con independencia del otro, que nosotros no puedan ejercer las atribuciones de los otros grupos. Y por eso es que se habla de la independencia de los Poderes Públicos; y la Constitución dice: [leyó.] De manera que á tenor de nuestra Carta Fundamental, la independencia de nuestros poderes públicos consiste en lo que yo sostengo; y no las citas que he leído el honorable señor Rivaneira, de traidistas más atentados de los que yo he leído.

En ningún país pues, se ve que el Poder Legislativo, ó el Poder Judicial, sea Poder Administrativo, y que estén administrando rentas.

Yo declaro que es difícil que en ningún país alguno donde los Poderes Legislativo ó Judicial, administran rentas. El Poder verdaderamente administrativo es el Poder Ejecutivo. Y conforme á nuestra Constitución, Excmo. señor, entre las atribuciones del Poder Ejecutivo se encuentra lo siguiente [leyó.] —De manera que el Poder Ejecutivo es el Poder que administra, reanda e invierte, las rentas Públicas. Y entre las atribuciones de los Poderes Legislativo ó Judicial, no hay una sola que determine la administración, recaudación ni inversión de las rentas públicas. —Es el Poder Ejecutivo el Administrador, y él debe ser el que recaude e invierte.

En una época se encargó al Poder Judicial de la recaudación de rentas. —Y cuál fué el resultado? —

que muchas veces no había audiencia en la Corte Suprema porque los señores Vocales estaban ocupados contando timbres.....

El señor Vélez. —(interrumpiendo) Pido la palabra.

El **Orador**. —(continuando) En dos ocasiones tuve que demorar mi informe, porque los señores Vocales estaban en remate de timbres, desatendiendo sus funciones propias. —Esto era inconveniente porque se ocupaban de eso, con perjuicio del buen servicio judicial; porque el tiempo que deberían emplear en la Administración de Justicia, lo distraían á veces presenciando el remate de timbres, y en inspección al litógrafo encargado de hacerlos; á fin de que no excediera la impresión de lo que se le pedía. Como digo, todo esto sacrificando la buena administración de justicia.

De manera que ni en principio, ni conforme á la letra de nuestra Constitución pueden ser poderes administradores de rentas ni el Legislativo, ni el Judicial; —el Poder Administrativo es por su naturaleza y conforme á la letra de nuestra Constitución, el Poder Ejecutivo.

Un señor Representante por lo bjo: —Pero conforme á la ley sí. —

Pero no se deduce que los tres Poderes puedan administrar; porque entre las atribuciones de los demás Poderes, no hay ninguna que diga que los Poderes Legislativo y Judicial pueden administrar ó invertir rentas.

Un señor Representante por lo bjo: —(Pero quién ni gá eso?)

El **Orador** (continuando) Se ha dicho aquí que el Poder Judicial debería administrar su renta para que fuera suficientemente independiente, y que cada uno de los Poderes debía administrar sus rentas y pagarse a sí mismo; por eso me estoy ocupando del punto.

El señor Rivaneira (interrumpiendo) —He hablado de independizar las rentas del Poder Judicial.

El **Orador** (continuando) —He manifestado, Excmo. señor, que es inconveniente la medida y que hay que derivarla por inconveniente.

Si la vamos á derogar por inconstitucional, es muy posible que el Gobierno haga observaciones y que

no la cumplía; porque realmente ese decreto no tiene ningún artículo constitucional, porque ese decreto se refiere á inversión de rentas públicas; desde que el pago de sueldos, es inversión de rentas, y conforme al artículo Constitucional pertinente, el Poder Ejecutivo corre con la recaudación é inversión de las rentas públicas, no ha contrariado pues el Gobierno ninguna ley, porque no hay ley que diga que están exceptuados los jueces de la Instancia para el pago de sus haberes.

Lo que tiene el decreto es peligroso, y por eso estoy por su derogación; y así terminó también el

H. señor Araujo, manifestando que el decreto era altamente inconveniente; y por su inconveniencia estaré por su derogación.

—Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado el dictámen con cargo de Redacción.

Después de lo cual se levantó la sesión.

Eran las 6 h. p. m.

Por la redacción—

C. A. VELARDE CANSECO.